ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO N°: 000051 del 07 de enero de 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Dependencia ejecutora	Secretaría de Gobierno
Ordenador del gasto	CAROLINA UJUETA ALVAREZ
BPIN	2024540010129 / 2024540010128 / 2024540010125
Contrato N.°	000051 del 07 de enero de 2026
Proceso SECOP II	SGM-SAM-002-2025
Modalidad de selección	Selección Abreviada menor cuantía
Tipología contractual	Suministro - Obra
Contratista	INGPRA S.A.S.
NIT	900937767-7
Representante legal	MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número	13.257.946
Valor total del contrato	SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($690.000.000) M/CTE.
Lugar de ejecución	San José de Cúcuta

2. OBJETO DEL CONTRATO

Aunar esfuerzos y recursos para garantizar el apoyo financiero para la ejecución del proyecto BPIN 2024540010125 PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA / 2024540010128 CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DE PAZ Y PROMOTOR DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA / 2024540010129 ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

3. PLAZO DEL CONTRATO

Fecha de inicio	02 de marzo de 2026
Fecha de terminación vigente	01 de julio de 2026
Plazo inicial	Un (01) mes
Prorroga No1	Tres (03) meses
Suspensión	26 de junio de 2026
Fecha de reinicio	21 de julio de 2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En armonía con dicho mandato superior, la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen el deber jurídico de garantizar una adecuada planeación, dirección, supervisión y ejecución de los contratos estatales, orientando todas sus actuaciones a la satisfacción del interés público, la protección del patrimonio estatal y la correcta inversión de los recursos públicos.

De igual manera, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado como la del radicado No 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) ha reconocido que la suspensión temporal de los contratos estatales constituye una medida excepcional jurídicamente procedente cuando sobrevienen circunstancias técnicas, administrativas, jurídicas o externas que afectan o imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual, siempre que tales circunstancias no resulten imputables a las partes y que la medida tenga como finalidad preservar los principios de planeación, responsabilidad, economía contractual y prevención del daño antijurídico.

En el caso concreto del Contrato N.° 00000051 DE 2026, el 25 de junio de 2026 con radicado No. 2026190030727032 expone en el documento anexado que, se tiene un avance del 76% de ejecución (entrega de equipos tecnológicos y ejecución de componente de obra), sin embargo, el día 23 de junio de 2026 INGPRA S.A.S recibió comunicación por parte de su proveedor de mobiliario que presenta un retraso en la entrega de los productos debido a insumos y materia prima para la fabricación del mobiliario pendiente y a su vez manifestó retraso con el proveedor de sillas por la alta demanda de pedido en el país.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, el pasado 09 de junio se realizó modificación No. 02 del presente Contrato 00000051 DE 2026, el 25 de junio de 2026 en donde se aprobaron los nuevos ítems de mobiliario los cuales son los que se encuentran pendiente para la entrega y fue hasta esa fecha que INGPRA S.A.S le pudo informar a su proveedor.

En consecuencia, y en aplicación de los principios constitucionales y legales de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, precaución administrativa y prevención del daño antijurídico, las partes consideran jurídicamente procedente, técnica y administrativamente necesaria la suspensión temporal del Contrato N.° 00000051 DE 2026, como una medida excepcional, razonable y proporcional orientada a garantizar que la reanudación de las actividades contractuales se efectúe bajo condiciones plenas de seguridad jurídica, suficiencia técnica, viabilidad operativa y adecuada protección del interés general.

5. CAUSA DE LA SUSPENSIÓN

Las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del Contrato N.° 00000051 DE 2026 por el término de veinticinco (25) días, con el fin de hacer la entrega oportuna del mobiliario que se encuentra pendiente.

6. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión tendrá una duración de veinticinco (25) días,, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Durante este término se suspende el cómputo del plazo de ejecución del contrato, sin que ello implique terminación del vínculo contractual ni modificación del objeto pactado.

7. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

a. Se suspenden temporalmente las obligaciones derivadas del contrato que dependan de la ejecución material del objeto contractual.
b. No se causarán pagos ni reconocimientos económicos asociados a actividades suspendidas durante el período de suspensión
c. El término de ejecución del contrato será prorrogado automáticamente por el tiempo equivalente al período de suspensión, una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

8. REINICIO DEL CONTRATO

Superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, dejando constancia de la reanudación del plazo contractual y de la nueva fecha de terminación del contrato.

9. ACEPTACIÓN

Leída la presente acta y encontrándola conforme, se firma por las partes en señal de aceptación el 26 de junio de 2026.

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

SANTIAGO ALFONSO BURBANO RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE CONCERTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Supervisor

MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ ARAUJO
RL INGPRA S.A.S
Contratista